

mínimo de cinco años de servicios para acumular la segunda cátedra y quince para la tercera. -

Disposición Transitoria.

11º. - En la provisión de cátedras de maestros especiales que se efectúen en el año escolar de 1931, se dará preferencia a las que no desempeñen en la actualidad ningún cargo docente. -

Comuníquese por copias de autos a las oficinas y vuelva. -

Fds. Barán - Ernesto J. Biscione.

1709

7/31

Buenos Aires, Enero 21 de 1931. -

Como aclaración a lo dispuesto en sesión del 10 del corriente (Exp 655-7/31), el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que a falta de los títulos que en la misma se expresan, serán tenidos en cuenta los emitidos por establecimientos privados que funcionen con la correspondiente autorización del Estado.

Comuníquese, por copias de autos a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y agréguese a sus antecedentes. -

Fds. - Barán. - Ernesto J. Biscione.